

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda del Estado** le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 28 de Octubre de 2014, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública del **Sistema para el Manejo de Residuos Sólidos China – General Bravo, A.C.** correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2013**, bajo el expediente **8948/LXXIII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, fracción XIII de la Constitución Política del Estado, 2 fracción I, 3 y 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se creó como un órgano de apoyo del H. Congreso del Estado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, revisión, vigilancia, evaluación y aprobación o rechazo de las cuentas públicas que presenten los poderes del estado, los organismos autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, los municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2013 del **Sistema para el Manejo de Residuos Sólidos China – General Bravo, A.C.** la Auditoría Superior del Estado de

conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera.

Entre los apartados de ese informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría, así como el Dictamen de la revisión.

Asimismo, se realizó una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

- La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
- Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes.

SEGUNDO: Las Auditorías programadas por tipo o materia fueron realizados por el Órgano de Fiscalización, con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías 2014 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2013, presentado ante este H. Congreso del Estado para su conocimiento, por conducto de la Comisión de Vigilancia, en fecha 13 de junio del año 2014 y considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización, se determinó la siguiente auditoría al ente público en análisis:

Entidad	Tipos de Auditoría a Cuenta Pública 2013
---------	--

	Gestión Financiera	Obra Pública	Desarroll o Urbano	Laboratorio	Evaluación al Desempeño	Recursos Federales	Total
Sistema para el Manejo de Residuos Sólidos China-General Bravo, A.C.	1	-	-	-	-	-	1

TERCERO: Dentro de los Objetivos y Alcances de la Revisión Practicada, la Auditoría nos indica que la implementación y ejecución del programa anual de auditoría para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio 2013 del Sistema para el Manejo de Residuos Sólidos China-General Bravo, A.C., se realizaron los métodos, criterios y objetivos, para los cuales se aplicó las mejores prácticas y procedimientos de auditoría, en ese sentido, en observancia de lo preceptuado en los artículos 18, 19, 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fueron los siguientes:

I. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:

a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y

b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o

ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.

II. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos Presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:

a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y

c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

III. Además, se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera.

IV. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el inciso a) de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte del ente fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

CUARTO: En lo que concierne a aspectos generales de los criterios de selección y descripción de los procedimientos de la auditoría aplicada, el universo considerado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al ente público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del dictamen de la revisión. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

Con base en lo anterior, en forma específica dentro del contenido del Informe del Resultado, podemos determinar que se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado, determinándose los resultados y el dictamen correspondiente.

QUINTO: En el Informe de Resultados allegado por la Auditoría, también se muestra una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos de esa revisión, consistente en:

Para tal efecto se consideraron los Ingresos y Egresos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como la Disponibilidad al

cierre del ejercicio que el Organismo presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

De acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales, las operaciones efectuadas se registran con base al método de efectivo, que implica reconocer, los ingresos hasta el momento en que se cobran y no cuando se realizan y los egresos cuando se pagan y no cuando se devengan, excepto por algunas partidas registradas como cuentas por cobrar o por pagar, que forman parte de la disponibilidad.

Para el desarrollo de la revisión de la información, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados para asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, señalando que el Organismo no llevó registros contables de sus operaciones por lo que la información presentada en la Cuenta Pública fue determinada con base en los movimientos reflejados en el estado de cuenta bancario.

Por lo anteriormente expuesto, no fue posible al Auditor General, realizar la verificación de los ingresos y egresos que se presentaron en la Cuenta Pública correspondan a la totalidad de las operaciones realizadas por el Organismo, por lo que informa que no le fue posible emitir una opinión sobre el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas por parte de Sistema para el Manejo de Residuos Sólidos China- General Bravo, A.C., incumpliendo con las Normas de Información Financiera, así como Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación a la falta de un sistema contable que registre los ingresos y egresos de las operaciones de esta entidad, así como la falta de las conciliaciones bancarias, situación que reincide del ejercicio anterior.

Las características y antecedentes que se consideraron para la revisión de la Cuenta Pública, así como los criterios de selección, los

métodos, procedimientos y técnicas de auditoría utilizadas y en las cuales se basa el Informe del Resultado, se comentan a continuación:

INGRESOS

Análisis y Procedimientos de la Revisión de Ingresos

Del total de los ingresos manifestados por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se eligieron partidas para su revisión de manera selectiva, verificando las facturas expedidas, la documentación soporte que los originó, la normatividad aplicable para su cobro y su depósito en la cuenta bancaria a nombre del Organismo, a efecto de comprobar su razonabilidad.

Por la totalidad de los ingresos reportados en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio de 2013 reportados, se comprobó mediante los estados de cuenta que expide la institución bancaria, que estos fueron depositados en un plazo razonable de tiempo.

A continuación se muestra un cuadro comparativo de los ingresos captados en el año 2013 por rubros determinando las variaciones contra los importes reales del ejercicio 2012:

Rubros	Ingresos Reales				Variación	
	2013	%	2012	%	Importe	%
Derechos						
Cobros de servicios de recolección de desechos	\$ (1)640,505	100	\$ 506,816	100	\$ 133,689	26
Total	\$ 640,505	100	\$ 506,816	100	\$ 133,689	26

Los ingresos del Organismo son por cobros del servicio de recolección de basura y desechos sólidos a particulares y/o a empresas de China y General Bravo, Nuevo León.

La Auditoría revisó en su totalidad los ingresos, revisando las facturas o recibos de ingresos expedidos, el soporte documental que los originó, la normatividad aplicable y su depósito en la cuenta bancaria a nombre del Organismo.

EGRESOS

Análisis y Procedimientos de la Revisión de Egresos

Del total de los egresos manifestados en el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se eligieron para su revisión partidas de gastos en forma selectiva, verificando que las erogaciones estuvieran amparadas con la documentación comprobatoria respectiva, cerciorándonos de la autenticidad de los mismos en la página del Servicio de Administración Tributaria y que cumplieran con la normatividad aplicable a efecto de comprobar su razonabilidad.

Los importes del alcance que analizó la Auditoría, corresponden básicamente a la revisión de las pólizas de cheque y su documentación soporte de las partidas que integran el concepto de gasto.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de los egresos ejercidos en el año 2013 por programa determinando las variaciones contra los importes reales del ejercicio 2012:

Capítulos	Egresos Reales				Variación	
	2013	%	2012	%	Importe	%
Administración Pública						
Administración de la Función Pública	\$ 390,374	62	\$ 337,503	70	52,871	16
Gastos de la Función	3,407	-	765	-	2,642	345
Gastos Administrativos	10,534	2	7,149	2	3,385	47
Mantenimiento y conservación de activos						
Consumo de Combustible	54,425	9	49,095	10	5,330	11
Equipo de Transporte	161,959	26	81,078	17	80,881	100
Obligaciones Financieras						
Pago de Obligaciones	6,655	1	5,396	1	1,259	23

Total	\$	(2)627,354	100	\$	480,986	100	\$	146,368	30
-------	----	------------	-----	----	---------	-----	----	---------	----

SEXTO: Dentro del apartado V del Informe de Resultados, se señalan las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis correspondiente emitido por la Auditoría Superior del Estado, las cuales se describen a continuación:

GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. En fecha 1 de enero de 2009, entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental (en adelante LGCG), la cual, en su numeral 1, tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; refiriendo además que es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los estados, los ayuntamientos de los municipios, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Al efecto, cabe precisar que conforme al régimen transitorio del decreto por el que se expidió la LGCG, se determinó que el sistema de contabilidad que regula, se sujetaría a un proceso gradual para su implementación, al respecto, y con la finalidad de esclarecer las fechas límite para el cumplimiento del citado proceso, el Consejo Nacional de Armonización Contable (en adelante CONAC), emitió el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la LGCG.

El 12 de noviembre de 2012 y 9 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, decretos de reforma a la LGCG, los cuales entraron en vigor el primer día del año siguiente al de su publicación; no obstante ello, se dispuso en sus preceptos transitorios diversas fechas para que los entes públicos cumplieran las exigencias previstas en los preceptos adicionados o modificados.

En el 2013 el CONAC, decidió establecer nuevos plazos para cumplir con lo señalado en los artículos cuarto transitorio, fracción III, y séptimo transitorio del referido decreto, según consta en el Acuerdo 1 aprobado por dicho Consejo, en su reunión del 3 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 2013, en su primera sección; así como en el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, publicado el 8 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Considerando los acuerdos y disposiciones transitorias antes referidas, se revisó la observancia de la LGCG, advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Generales

- a) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).
- b) Disponer de clasificadores presupuestarios armonizados, listas de cuentas y catálogos de bienes (artículo 41).

II. Registro y control patrimonial de los activos fijos

- a) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24).
- b) Elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e

imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos (artículo 25).

c) Registrar contablemente las inversiones en bienes de dominio público (artículo 26 párrafo segundo).

d) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, publicarlo en internet; además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27).

e) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28).

f) Registrar y entregar oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración (artículo 31).

III. Registro contable de las operaciones

a) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente derecho de cobro (artículo 34).

b) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35).

c) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).

d) Establecer una lista de cuentas alineadas al plan de cuentas emitido por el CONAC (artículo 37).

e) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38).

f) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).

g) Respalda la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).

IV. Disposición de la información financiera

a) Presentar y valorar los pasivos en los estados financieros (artículo 45).

b) Generar los estados financieros, conforme a las normas emitidas por el CONAC: estado de situación financiera, estado de actividades, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios en la situación financiera (estado de flujos de efectivo), notas a los estados financieros, estado analítico del activo, estado analítico de ingresos, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos que incluya la clasificación administrativa, económica y por objeto del gasto (artículo 48 primer párrafo en relación con el 46 fracción I incisos a, b, c, e y f; y fracción II incisos a y b; así como las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2009).

c) Elaborar la cuenta pública con base en la información financiera, presupuestaria y contable (artículo 52, primer párrafo).

d) Relacionar la información presupuestaria con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, que forme parte de la cuenta pública, e incluir los Resultados de la Evaluación del Desempeño (artículo 54, primer párrafo).

e) Incluir en la cuenta pública la relación de los bienes que componen su patrimonio (artículo 23 último párrafo).

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

EGRESOS

SERVICIOS PERSONALES

Sueldos

2. Se observa que a diverso personal de este Organismo no se le efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta por la percepción de aguinaldo y salario del ejercicio 2013 por importe total de \$25,625 así mismo, no se presentaron las declaraciones de los pagos provisionales al Servicio de Administración Tributaria, contraviniendo el artículo 113, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2013.

A continuación se muestra su integración:

Puesto	Salario	Aguinaldo	ISR por pagar
Director	125,000	10,000	13,680
Gerente operativo	108,000	9,000	10,645
Ayudante operativo	67,704	5,642	1,300
Total	300,704	24,642	25,625

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

3. Durante el proceso de fiscalización, se detectaron en los estados de cuenta bancaria con número 65-50169013-7 del Banco Santander, S.A. correspondientes a los meses de octubre y noviembre del 2013 transferencias electrónicas por concepto de impuestos federales por \$5,477 observando que

este tipo de erogación no se justifica con la documentación comprobatoria que ampare el egreso ni su respectivo registro contable, incumpliendo con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

DISPONIBILIDAD

BANCOS

4. El saldo de bancos por importe de \$3,484 que se presentó en la Cuenta Pública de 2013 corresponde a lo informado en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre del año citado, observándose que durante el ejercicio, no efectuaron los registros contables de las operaciones ni las conciliaciones bancarias que reflejen su disponibilidad real, incumpliendo con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, observación que también se comunicó en la revisión de la Cuenta Pública 2012.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

CUENTAS POR COBRAR

5. En la Cuenta Pública del año 2013 se presentó en el anexo de cuentas por cobrar un saldo por valor de \$14,777 el cual difiere con lo determinado por la Auditoría Superior del Estado conforme a la documentación proporcionada por el Ente Público que fue por \$21,975 el cual corresponde a las facturas pendientes por cobrar que se detallan a continuación:

Fecha	Factura	Recibo	Nombre del contribuyente	Importe
01/01/2013	4638	1001639	Controladora de Negocios Comerciales, S.A de C.V.	1,015

Fecha	Factura	Recibo	Nombre del contribuyente	Importe
01/01/2013	4671	1001672	Esperanza Lucero Garza	140
04/02/2013	4699	1001705	Controladora de Negocios Comerciales, S.A. de C.V.	1,015
04/02/2013	4728	1001733	Agueda Ugalde Sánchez	120
04/02/2013	4734	1001738	Jesús Rodríguez Arizpe	580
04/02/2013	4736	1001739	Jesús Ma. Quintanilla González	1,500
04/03/2013	4760	1001769	Controladora de Negocios Comerciales S.A. de C.V.	1,015
03/06/2013	4946	1001965	Controladora de Negocios Comerciales S.A. de C.V.	1,015
02/07/2013	4984	1002009	Parques y Vidas Silvestres de Nuevo León	1,200
02/07/2013	5006	1002030	Controladora de Negocios Comerciales S.A. de C.V.	1,015
01/04/2013	4797	1001813	Mg Parts, S.A. de C.V.	140
01/04/2013	4815	1001829	Francisco Salas Hernandez	140
01/04/2013	4821	1001835	Controladora de Negocios Comerciales, S.A. de C.V.	1,015
01/04/2013	4853	1001866	J.j.r. S.A. de C.V.	290
02/05/2013	4905	1001905	Jose Manuel Garza Quintanilla	140
02/05/2013	4916	1001915	J.j.r. S.A. de C.V.	290
02/05/2013	4883	1001919	Controladora de Negocios Comerciales S.A. de C.V.	1,015
02/05/2013	4890	1001926	Gilberto César Ramirez Villarreal	150
02/08/2013	5103	1002120	José de Jesús Reyes Cruz	290
02/08/2013	5107	1002124	Controladora de Negocios Comerciales S.A. de C.V.	1,978
03/09/2013	5129	1002159	Controladora de Negocios Comerciales S.A. de C.V.	1,978
04/11/2013	5251	1002290	Controladora de Negocios Comerciales S.A. de C.V.	1,978
02/12/2013	5313	1002355	Controladora de Negocios Comerciales S.A. de C.V.	1,978
02/10/2013	2189	1002355	Controladora de Negocios Comerciales S.A. de C.V.	1,978
Total				21,975

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

CUENTAS POR PAGAR

6. Durante el proceso de auditoría se detectó que se obtuvieron ingresos por importe de \$282,584 por concepto de servicios de limpia, los cuales fueron facturados y cobrados a diversas empresas, correspondiendo un Impuesto al

Valor Agregado de \$45,208, y por los gastos realizados y pagados por concepto de compra de bienes y contratación de servicios un IVA acreditable por valor de \$31,231 observando que no se realizaron los pagos correspondientes al Servicio de Administración Tributaria, contraviniendo lo establecido en los artículos 1º. fracción II y 3º. párrafos primero y segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismos que se detallan a continuación:

Mes	Facturas cobradas en 2013	IVA cobrado en 2013	IVA acreditable 2013	IVA por pagar 2013
Enero	20,841	3,334	1,627	1,707
Febrero	12,073	1,931	1,158	773
Marzo	17,058	2,729	857	1,872
Abril	16,136	2,581	773	1,808
Mayo	15,294	2,447	1,343	1,104
Junio	17,283	2,765	1,990	775
Julio	41,775	6,684	4,003	2,681
Agosto	19,740	3,158	5,583	(2,425)
Septiembre	11,488	1,838	4,007	(2,169)
Octubre	17,568	2,810	2,961	(151)
Noviembre	45,835	7,333	3,580	3,753
Diciembre	47,493	7,598	3,349	4,249
Total	282,584	45,208	31,231	13,977

a) Además, se expidieron recibos por concepto de servicios de limpia a pequeños negocios por importe de \$184,520, observando que no se efectuó la facturación correspondiente, en la que muestre el desglose del Impuesto al Valor Agregado que le corresponda, incumpliendo con lo establecido en los artículos 1º. fracción II y 3º. párrafos primero y segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

b) Como prueba de auditoría, se realizó un comparativo entre los depósitos en la cuenta bancaria y las facturas cobradas y registradas en el sistema durante el ejercicio 2013, detectando depósitos por \$132,642 los cuales no

fue posible identificar su procedencia. A continuación se muestra cuadro con diferencias:

Mes	Depósitos en cuenta bancaria	Facturas cobradas y registradas	Facturas cobradas y registradas en otros meses	Depositos sin identificar
Enero	41,431	38,530	850	2,051
Febrero	34,229	28,227	730	5,272
Abril	34,856	31,437	2,422	997
Mayo	40,786	31,286	1,616	7,884
Junio	43,117	34,249		8,868
Julio	64,208	60,305	2,900	1,003
Agosto	72,989	39,198		33,791
Septiembre	92,432	28,058	404	63,970
Octubre	38,385	30,564	4,780	3,041
Noviembre	64,470	30,962	32,377	1,131
Diciembre	70,579	30,964	34,981	4,634
Total	597,482	383,780	81,060	132,642

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.*

NORMATIVIDAD

INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

7. No se presentaron al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondiente a los trimestres de enero a marzo, de abril a junio y de julio a septiembre de 2013, dentro del último día hábil del mes inmediato posterior al período que corresponda, exhibiéndose los tres informes el 7 de noviembre de 2013, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII y 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO

8. No se localizó ni se proporcionó durante la auditoría, evidencia documental que soporte el cumplimiento de diversos artículos del Reglamento para los Servicios de Limpia que operará el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Manejo de los Residuos Sólidos Intermunicipales de China y General Bravo, N.L., mismos que se citan a continuación:

a) Artículo 4 fracción I, (Propuestas por parte de las Direcciones de Obras Públicas y de Ecología de los Municipios de China y General Bravo a sus respectivos R. Ayuntamientos, de un programa para la eficiente prestación de los servicios públicos).

b) Artículo 11, (Actas de las sesiones llevadas a cabo por el Consejo Consultivo y calendario aprobado en la primera sesión de las reuniones a celebrar, las cuales serán por lo menos una vez cada tres meses).

c) Artículo 13, fracción I, (Expedir y mantener actualizado el manual de organización del "ORGANISMO", facultad que le corresponde al Director General del citado Ente Publico).

d) Artículo 13 fracción V, (Propuesta al Consejo Consultivo por parte del Director General, de las cuotas a cobrar por la prestación del Servicio Público de Limpia que otorgue el "ORGANISMO", a las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicio, acorde con lo estipulado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León).

e) Artículo 15 fracción III, (Anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa y de las unidades subalternas de su adscripción, facultad que le corresponde a los Titulares de las unidades administrativas del Organismo).

f) Artículo 16 fracciones VII y VIII, (Programa Anual y Presupuesto del Organismo).

g) Artículo 19, (Integración y funcionamiento del órgano de vigilancia del Organismo).

h) Artículo 26, (Programa de operación que contenga la forma, rutas y el calendario al que se sujetará el servicio, el cual deberá ser difundido entre la población)

i) Artículo 114, (Publicación en el Periódico Oficial del Estado del acuerdo aprobado por el Consejo Consultivo del SIMARE de los derechos a cobrar por la prestación de los servicios públicos de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos).

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

ASUNTOS GENERALES

OTROS

9. Se detectó que durante el ejercicio 2013 se registraron en el módulo de ingresos del sistema contable el importe de \$758,220 y en el módulo de egresos del citado sistema el valor de \$616,461 observándose que no se efectuaron los asientos contables correspondientes en el módulo de contabilidad de dicho sistema, proceso necesario para la obtención de reportes y estados financieros en forma automática, incumpliendo con establecido en los artículos 130, 134 y 136 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

a) Además, se observó que en la información presentada en Cuenta Pública del ejercicio 2013, en los reportes de ingresos y egresos reales del 1 al 31 de diciembre del año antes citado, sólo se consideraron los ingresos cobrados, así como los egresos ejercidos durante el año, además no se presentan de manera comparativa con los presupuestos, determinando así las variaciones importantes que requieren su explicación, así mismo, no se incluyen los

Estados de Ingresos y Egresos, de Origen y Aplicación de Recursos, ni los anexos correspondientes a los análisis del saldo de las cuentas que integran la Disponibilidad, así como, las integraciones de las cuentas por cobrar y por pagar que no forman parte de la Disponibilidad, necesarios para evaluar la gestión financiera, incumpliendo lo señalado en el artículo 9 fracción II, de los incisos a y b, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

b) También se observan diferencias entre lo registrado en los módulos de ingresos y egresos del sistema contable y lo que se informó en los reportes de ingresos y egresos reales que se presentaron en la Cuenta Pública, los cuales se detallan a continuación:

Concepto	Módulos del sistema	Cuenta Pública	Diferencia
Ingresos	758,220	640,505	117,715
Egresos	616,461	627,354	10,893

c) Así mismo, en el cuadro analítico de Obligaciones Financieras presentado en la Cuenta Pública, el Organismo indebidamente informó \$6,655 por este concepto de comisiones bancarias, debiendo presentar \$6,081 según estados de cuenta bancarios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

SEPTIMO: Respecto del trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por este H. Congreso del Estado, es de destacar que no las hubo.

OCTAVO: En lo que respecta al apartado VII del Informe de Resultados, correspondiente a los resultados de la revisión de situaciones excepcionales, es de señalar que no se presentaron.

NOVENO: En el apartado VIII del Informe de Resultados, se muestra una síntesis de las acciones y recomendaciones en función del número de

observaciones que fueron originados en los ejercicios anteriores, en este la Auditoría nos presenta los cuadros de observaciones realizadas y que corresponden a los años 2011 y 2012, dentro de los cuáles se destaca que para el ejercicio 2012 persiste una acción de pliegos presuntivos de responsabilidad.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión de Hacienda del Estado y a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión de Hacienda del Estado, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en cita, contiene los comentarios generales que se estipulan en los artículos 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, respectos a los resultados de su gestión financiera y gasto público y de acuerdo al artículo 46 de dicha Ley, se le comunicó al Ente las observaciones detectadas sobre las cuales en uso del derecho de audiencia comunicó las aclaraciones sobre las mismas, determinando nuestro órgano técnico fiscalizador las observaciones no solventadas.

Comunicándonos que el ente fiscalizado no se ajustó a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables en materia de registros contables además de lo comentado en el Apartado quinto del Informe del resultado.

En lo particular, conviene resaltar que el Dictamen de Revisión que acompaña al informe de resultados, firmado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, se indica que el Auditor General no pudo omitir su opinión sobre la información financiera, siendo su comentario el que se transcribe a continuación:

“El Organismo durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, no llevó registros contables de sus operaciones, por lo que los ingresos y egresos presentados en su Cuenta Pública los determinaron con base en los movimientos reflejados en el estado de cuenta bancario. Debido a lo anterior, no me fue posibles verificar si los ingresos y egresos presentados en la Cuenta Pública corresponden a la totalidad de las operaciones realizadas por el Organismo.

Debido a la limitación mencionada en el párrafo anterior, y en vista de la importancia de los efectos que pudiera tener la falta de registros contables, me abstengo de expresar una opinión sobre el Estado de Ingresos y Egresos de Sistema para el Manejo de Residuos Sólidos China-General Bravo, A.C. por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.”

TERCERA: En el Informe del Resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan observaciones, las cuales se enumeran en el apartado V del referido informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las faltas en comento o bien realizará las aclaraciones que considere pertinente hacer.

Al respecto, la Auditoría Superior de Fiscalización, revisó los argumentos establecidos por el titular del ente fiscalizado, resolviendo sobre las mismas en términos de si se solventan o no, insertando en el Informe del Resultado, síntesis de las respuestas y aclaraciones del Ente, así como de las explicaciones del porque considera que las mismas no se solventan o sólo parcialmente. El Órgano Fiscalizador continuará dándole el seguimiento correspondiente a las observaciones que no hayan sido solventadas completamente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias administrativas detectadas.

CUARTA: También se nos informa por parte de la Auditoría que con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que no las hubo.

QUINTA: Adicionalmente se nos informa que durante el ejercicio 2013, no se recibieron solicitudes de revisión de situaciones excepcionales en relación a la cuenta pública en revisión.

SEXTA: Relativo al estado que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación con ejercicios anteriores, tenemos en el Informe que en el año 2012, se encuentra pendiente por parte de la Auditoría una observación con tipo de acción que derivó en pliego presuntivo de responsabilidades, además de que las observaciones citadas para el año 2011, se presentan como concluidas por parte de la Auditoría y del Ente fiscalizado.

SEPTIMA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública Estatal.

Dado lo anterior, es de estimarse que si bien es cierto, no existe ninguna observación que resulte en un pliego presuntivo de responsabilidad, también lo es que a través de la abstención de opinión manifestada por el Auditor Encargado en el documento que forma parte del Informe de resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2013 “*Dictamen y conclusiones de la revisión*” derivada de la imposibilidad de verificar si los ingresos y egresos presentados en la Cuenta Pública corresponden a la totalidad de las operaciones realizadas por el Organismo dada la falta de registros contables de sus operaciones, queda en evidencia una causa suficiente para considerar la generalidad de la actuación del ente revisado deba estimarse como deficiente, y por lo mismo, la entidad es acreedora a una manifestación de rechazo de parte de este Poder Legislativo respecto de la cuenta pública para el ejercicio fiscal 2013.

Cabe señalar que la aprobación o rechazo de una cuenta pública, no implica la suspensión de las acciones de promoción de responsabilidad que legítimamente corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo. Así mismo, tampoco prejuzga sobre la responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos o resarcitorios correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el informe de resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2013, del SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA – GENERAL BRAVO, A.C.**

SEGUNDO.- Tras el análisis del contenido del Informe de Resultados que nos ocupa, se tienen por conocidas las observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, señaladas con los

números 1 al 9, respecto a las cuales no se determinó emitir pliegos presuntivos de responsabilidades, ya que no se apreciaron observaciones que produzcan afectación económica.

TERCERO.- Atendiendo a las características y alcance de las observaciones señaladas en el resolutivo anterior como causa de promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas, promoción de intervención de la instancia de control competente, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, así como recomendaciones a la gestión y control interno y considerando la abstención de opinión emitida por el Auditor Encargado derivada de la inexistencia de registros contables, se estima que la **CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA – GENERAL BRAVO, A.C.** no es susceptible de aprobación.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE RECHAZA** la **CUENTA PÚBLICA 2013** del **SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA – GENERAL BRAVO, A.C.**

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que en términos del párrafo segundo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, continúe con cualquier acción de las señaladas en el artículo 53 de la citada la Ley de Fiscalización Superior, derivadas de la revisión de la cuenta pública del **SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA – GENERAL BRAVO, A.C.** correspondiente al ejercicio 2012 y que aún no se encuentren concluidas, informando en su oportunidad a este Poder Legislativo sobre el estado que guardan.

QUINTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS**

SÓLIDOS CHINA – GENERAL BRAVO, A.C. para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY NUEVO LEÓN

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

PRESIDENTE:

DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. KARINA MARLENE BARRÓN
PERALES

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

VOCAL:

VOCAL:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA

VOCAL:

DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL

VOCAL:

DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

VOCAL:

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

VOCAL:

DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ

VOCAL:

DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ